Tauramena, 13 de noviembre de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES

REFERENCIA: Pliego de condiciones definitivo de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMT-SI-007-2026, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), ORIENTADAS A GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO."

Atendiendo a las observaciones presentadas, la Administración Municipal de Tauramena a continuación se pronunciará sobre ellas:

OBSERVACIÓN 1: *Presentada por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA, el día 12 de noviembre de 2026 a las 10:12 a.m, a través de correo electrónico.*

Consejo Profesional Nacional de Topografía
República de Colombia · Ley 70 de 1979

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2026
Radicado de salida: **CPNT 0687-2026**

Señores
MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT 800012873
Responsable del proceso de contratación

Referencia: Proceso SAMT-SI-007-2026 · Selección Abreviada de Menor Cuantía

Objeto: REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP); ORIENTADAS A GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO; OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Manifesta

Asunto: Observación – licencia profesional del personal de topografía

El Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT), entidad que por mandato de la Ley 70 de 1979 y su Decreto Reglamentario 690 de 1981 ejerce la inspección, vigilancia y control del ejercicio de la topografía en Colombia, presenta respetuosamente la siguiente observación al proceso de la referencia.

Revisados los documentos publicados en SECOP II (BORRADOR - PREPLIEGOS SAMT-SI-007-2026 CON MIPYMES.pdf; ESTUDIO PREVIO REH. ADEC. PTAP URB CON FIRMAS.pdf; ANEXO - ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf; AVISO DE CONVOCATORIA SAMT-SI-007-2026.pdf), el CPNT observa que el proceso prevé personal o actividades de topografía (Personal para control de nivelaciones, asentamientos y replanteos incluido en el AIU (sin cargo de topógrafo definido); nivelación de cajas de válvulas) y que no se exige a dicho personal la licencia profesional de topografía expedida por el CPNT.

> BORRADOR - PREPLIEGOS SAMT-SI-007-2026, p. 45: «Personal requerido para ejercer labores de control de nivelaciones, asentamientos, replanteos, etc.»

Conforme a la Ley 70 de 1979, las labores de topografía solo pueden ser ejecutadas por personas con licencia profesional expedida por el CPNT. Por ello, solicitamos a la entidad:

1. Incluir, como requisito habilitante o de experiencia del personal que ejecutará labores de topografía (técnico profesional, tecnólogo o profesional en topografía), la licencia profesional vigente expedida por el CPNT, acreditada con el certificado de vigencia.
2. Verificar dicha licencia en el Registro Único de Topógrafos (RUTOPO), de consulta pública y gratuita, antes de la adjudicación y de la aprobación del personal.
3. Establecer en la minuta la obligación del contratista de mantener durante toda la ejecución personal de topografía con licencia vigente, y la de la interventoría o supervisión de verificarlo, incluso en caso de cambios de personal o subcontratación.

Agradecemos dar respuesta a esta observación y publicarla en el SECOP II junto con las demás observaciones del proceso. Adjuntamos la Circular Externa 004 de 2026 del CPNT, dirigida a las entidades públicas. La licencia puede verificarse en el RUTOPO.

Respuesta de la Entidad: Agradecemos la atención prestada al proceso de contratación que adelanta la Administración Municipal y a las aclaraciones para el ejercicio legal de las labores de topografía en el Estado Colombiano. Conforme a lo señalado, se procedió a revisar el contenido del pliego de condiciones, en el aparte señalado (página 45), y se concluye lo siguiente:

Dentro de las actividades a ejecutar en el presupuesto oficial de obra, éstas se encuentra dirigidas a la intervención de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable –PTAP- del municipio, en tanto, el alcance de la obra se refiere a la intervención de una edificación o infraestructura vertical, y obras complementarias de la misma, lo que permite concluir que el aparte señalado en la observación no se encuentra acorde con el alcance del presente proceso de contratación, por tanto, se procede a realizarse la aclaración pertinente mediante adenda para suprimir la viñeta en cuestión, y esto lo ratifica el AIU calculado por la Entidad, donde no se incorporan gastos para personal o equipos de topografía, toda vez que no se encuentra contemplado dentro del alcance del proceso de contratación.

Sin ningún otro en particular,

LINO RODRIGUEZ OCHOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: YEINNER SMITH ZORRO CHAPARRO
Profesional Contratado S.I.

GESTIÓN DOCUMENTAL: *Original:* *Destinatario*
1ª Copia: *Carpeta del proceso*